

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA.



Diputación Provincial.

Circular.

En vista de que no han producido efecto alguno las repetidas circulares, para que tanto los Ayuntamientos, como los particulares en cumplimiento del artículo 163 de la ley de 3 de Febrero de 1823, franqueasen los pliegos que remitieran á la Diputación, y convencida esta de que si bien es suficiente la medida que se prefiere en el mismo con respecto á los particulares, reducida á que no se de curso á las solicitudes que dirijan sin dicho requisito, es ineficaz con los Ayuntamientos, por que conteniendo la mayor parte de sus comunicaciones, noticias ó datos necesarios para promover el bien general de la provincia, se retrasaría este en perjuicio del servicio público adoptando aquel medio: ha acordado prevenir á los Ayuntamientos, que se les exijan irremisiblemente 1000 rs. de multa á los que despues de recibida esta, remitan un solo pliego sin franquear, faltando á lo prevenido en citado artículo. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 20 de Mayo de 1837.—El Presidente, Agustín Alvarez Sotomayor.—Por acuerdo de la Diputación Provincial, Juan Golmayo, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de la Provincia.

OTRA.

Las reiteradas reclamaciones que se han dirigido á esta Diputación Provincial por diferentes personas en solicitud de que se les abone el

importe de los caballos que entregaron en las requisiciones practicadas en varios pueblos de esta provincia desde 1.º de Setiembre hasta fin de Diciembre último, la han estimulado á acordar, que los Ayuntamientos de esta provincia hagan entender á los dueños de los caballos requisados en dicha época, por cualquier autoridad, presenten sus recibos á esta corporación, para que formando un expediente general, pueda proporcionarse el indicado reintegro: á cuyo fin darán á esta circular toda la publicidad posible.

Lo que comunico á VV. para su mas puntual cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 21 de Mayo de 1837.—El Presidente, Agustín Alvarez Sotomayor.—Por acuerdo de la Diputación, Juan Golmayo, Secretario.

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 96.

El Escmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernación de la península, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente.

El Sr. Secretario de Gracia y Justicia, me comunica lo que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente.

D^a Isabel 2^a por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cor-

tes han decretado y nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescriptas por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en toda su fuerza y vigor las sentencias ejecutoriadas de juicios fenecidos durante la época Constitucional desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823.

Art. 2.º En su consecuencia son nulas y de ningun valor y efecto las sentencias que en virtud de Reales cédulas ó gracias hayan tenido lugar en los juicios ejecutoriados de que habla en el artículo anterior.

Art. 3.º Sin embargo de lo establecido en los artículos precedentes, los que obtuvieron las sentencias posteriores á las ejecutorias de la época Constitucional, no serán obligados á la devolución de los frutos, ni al pago de intereses por el tiempo que ha mediado desde que obtuvieron las espresadas sentencias hasta la promulgacion de esta ley.—Palacio de las Cortes 20 de Abril de 1837.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.—Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—Esta rubricado de la Real mano.—En Palacio á 29 de Abril de 1837.

Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1837.

La que he mandado insertar en el boletin oficial para inteligencia y cumplimiento de quien corresponda. Córdoba 22 de Mayo de 1837.—Agustin Alvarez Sotomayor.

Circular núm. 97.

En el boletin oficial numero 47 se insertó una Real orden fecha 26 de Marzo último, comunicada por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, acerca del cumplimiento del Real decreto de 19 de Setiembre de 1836 relativo al descuento gradual de sueldos. La segunda parte de aquella, espresa claramente lo que deben practicar en este caso las corporaciones y empleados dependientes del dicho Ministerio: y yo al mandarla publicar en el citado periódico, prescribi, como debia, su observancia. Mas contra lo que era de esperar, hasta de presente no se le ha da-

do cumplimiento sino por muy pocos Ayuntamientos cuya circunstancia me pone en el caso de tomar la determinacion de prevenir á quienes fué dirigida, que inmediatamente remitan las relaciones que se les tienen pedidas, ó de lo contrario me valdré para que lo verifiquen de los medios coactivos que hay en mi mano, y que conceptuo ya forzoso emplear en vista de la poca eficacia con que se ha tratado de cumplir este servicio.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 19 de Mayo de 1837.—Agustin Alvarez Sotomayor.—Sres, Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia y demas á quienes corresponda.

Circular núm. 98.

Entre los males producidos en nuestra provincia por la incursion del rebelde Gomez debe contarse indudablemente la sesacion del pago de las cantidades ofrecidas en todos los pueblos en clase de donativos mensuales para ayuda á los gastos de la guerra contra el sanguinario pretendiente.

Trancurridos los amargos dias de la invasion, solo el Sr, Marques de Torreblanca de Lucena de quien me congratulo en haber esta honrosa mencion ha continuado haciendo efectivo el importe de su donativo. Los demas se han desentendido de llevar á cabo el compromiso que al hacer sus ofertas contrajeron con el gobierno de S. M. y con los valientes que defienden nuestra causa en el ejército del Norte.

Es indudable que muchas personas se habrán considerado justamente exentas de llenar aquel deber por las exacciones sufridas al transito de las facciones, y por el gravamen que les haya resultado de la anticipacion de los 200 millones; pero habrá muchas otras, á quienes no asistirán tales motivos, ó cuyas perdidas no serán en tal cuantia que les impidan desprenderse del importe de sus donativos.

Asi pues, me creo en el caso de dirigirme á los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia encargandoles como lo hago que exciten á todas las corporaciones ó personas particulares que tubiesen ofrecidos donativos patrióticos antes de los desgraciados sucesos de Octubre, y que por no haber sufrido entonces ó despues pérdidas ni desembolsos de entidad puedan considerarse en el caso de continuar satisfaciendolos, á que lo verifiquen poniendo su importe en poder de D. Rafael Levensfeld comisionado pagador de este gobierno Politico, y depositario nombrado al efecto; bajo el concepto de que se anunciarán mensualmente en este periódico para su satisfaccion, los nombres de los patriotas que entreguen

cualquiera suma, y de que estoy firmemente persuadido que el gobierno de S. M. apreciará doblemente el desprendimiento que se manifieste por los habitantes de esta provincia, después de las inmensas pérdidas que sufrieron al tránsito de las facciones. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 22 de Mayo de 1837.—Agustín Alvarez Sotomayor.—SS. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

EDICTO.

D. Jose Maria de Trillo Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba por S. M. (Q. D. G.) &c,

Hago saber: como en este mi juzgado y por ante el presente Escribano se ha recibido y cumplimentado exorto de la primera instancia de Granada en el que se inserta la providencia definitiva dictada en causa seguida contra el P. D. Antonio Blanco religioso lego del suprimido convento de S. Basilio de la misma para cuyo pago de costas he mandado por mi auto de esta fecha sacar á pública subasta y por término de 8 dias á principiar á contar desde su publicacion en el boletín oficial una haza de ocho fanegas diez celemines de tierra situada en la sierra y término de esta Capital lindando con las huertas de Valero y Villalona, compuesta de olivar encinar y monte vajo valorada últimamente en venta en cuatro mil trescientos treinta y tres rs. once mas., y en renta ciento treinta rs. y á la que hay hecha postura en la cantidad de dos mil quinientos rs. yn. la persona que quiera mejorarla lo verificará en la presente Escribania donde se le admitirá siendo arreglada. Dado en Córdoba á diez y nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y siete.—José Maria de Trillo.—Por mandado de su Sria. Francisco de Cárdenas Castillo.

OTRO.

Lic. D. José Gutierrez Pretel, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Bujalance y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Francisco de Moya contra quien estoy procediendo criminalmente por el robo de una yegua y un burro entero ejecutado en término de esta ciudad para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante se presente ante mi, ó en las cárceles nacionales de esta dicha ciudad á tomar traslado y defenderse de la culpa que contra el resulta, que asi lo hiciera será oido y guardada su justicia y en su rebeldia proseguiré en la causa como si estuviera presente sin mas citarle ni llamarle hasta enterá definitiva inclusive y tasacion de costas si las hubiere y los autos y

demas diligencias que en esta causa se hicieren se harán y notificarán en los estrados de esta Audiencia que desde luego le señalo y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran.

Y para que llegue á noticia de todos y del suso dicho, se manda publicar y fijarse el presente. Fecha en la ciudad de Bujalance á seis de Mayo de mil ochocientos treinta y siete.—José Gutierrez Pretel.—Por mandado de su Sria.—José Maria Gonzalez de Lara.

OTRO.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Hallándose vacante la promotoria fiscal de Osuna se hace notorio nuevamente en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 31 de Enero del año anterior para que los Abogados que aspiren á ella y se hallen adornados de las circunstancias que se exigen por el Decreto de 6 de Octubre de 1835 dirijan sus exposiciones documentadas á esta Audiencia en el término de 15 dias que empezarán á correr y contarse desde esta fecha.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente. Sevilla 17 de Mayo de 1837.—Felipe de Quinta.

OTRO.

Hallándose vacante la promotoria Fiscal de la Carlota, se hace notorio nuevamente en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 31 de Enero del año anterior para que los Abogados que aspiren á ella, y se hallen adornados de las circunstancias que se exigen por el decreto de 6 de Octubre de 1835 dirijan sus exposiciones documentadas á esta Audiencia en el término de 15 dias que empezarán á correr y contarse desde dicha fecha. Y para que llegue á noticia del público se fija el presente. Sevilla 17 de Mayo de 1837.—Felipe de Quinta.

OTRO.

Hallándose vacante la promotoria Fiscal de Bujalance se hace notorio nuevamente en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 31 de Enero del año anterior para que los Abogados que aspiren á ella y se hallen adornados de las circunstancias que se exigen por el decreto de 6 de Octubre de 1835 dirijan sus exposiciones documentadas á este Tribunal en el término de 15 dias que empezarán á correr y contarse desde esta fecha. Y para que llegue á noticia del público se fija el presente. Sevilla 17 de Mayo de 1837.—Felipe de Quinta.

LA POLICIA.

Si se estudia atentamente la historia de los gobiernos antiguos, tal vez aparecerá que no ha existido uno siquiera bien constituido, sin alguna institucion destinada à vigilar sobre la salud del Estado, la observancia de las leyes, la conservacion del orden público, el respeto à la propiedad y la seguridad de las personas; siendo de notar que en los pueblos que carecian de esta institucion, ó no la tenian bastante lata para reprimir al criminal y reprimir al discolo, los gobernantes tuvieron que suplir la imprevision de la ley con medios estralegales que, provocando el empleo de otros análogos por los gefes del partido, fomentaron la desunion, acarrearón el desorden y condujeron à la esclavitud al través de los horrores de la guerra civil y la anarquía; y si de este examen pasamos al de los pueblos modernos, el ejemplo de los mas ilustrados y las severas lecciones de la propia esperiencia prueban que, en el estado actual de la sociedad, ningun gobierno puede sostenerse sin medios de vigilancia que frustren las asechanzas de sus enemigos, protejan al hombre honrado, contengan al malhechor y eviten el frecuente, ineficaz y costosísimo uso de una numerosa fuerza armada. Los gobiernos despóticos, cuyos súbditos desposeídos de derechos defensivos, y librados à merced del que manda, ningun escudo tienen que oponer à su arbitraria accion, han adoptado, por conveniencia y economía, sistemas de vigilancia para reprimir tanto à los enemigos de la sociedad como à los suyos propios, aun cuando su accion espedita, desembarazada y discrecional no tiene que luchar con fórmulas para penetrar, cuando le conviene, hasta en el santuario de las conciencias; pero los gobiernos representativos, cuya coartada accion tiene que abrirse paso por entre los derechos de los buenos para alcanzar el malo, necesitan indispensablemente sistemas de vigilancia que proporcionadamente componen el ensanche y aumento de libertad que las leyes garantizan à sus administrados, para mantener el equilibrio social y hacer compatible la acertada direccion de la cosa pública con la mayor suma posible de independencia para el ciudadano.

Las naciones mas adelantadas y maestras en el arte difícil de gobernarse, convencidas de la utilidad de tales sistemas y de toda la importancia de que son susceptibles, los han perfeccionado y dádoles una estension prodigiosa, aplicándolos à sus relaciones comerciales y políticas con los demas pueblos, despues de establecerlos latamente en ellas mismas: à su eficacia deben la Francia su tranquilidad, continuamente amenazada por la audacia y el fanatismo de los bandos políticos que fermentan en su seno turbulento, y que cien

veces han enarvolado el pendon de la disidencia, cien veces arrancado à tiempo por una mano previsorá: el Austria su antigua preponderancia, que, sin derechos ni ejércitos, le permite aun hoy dia mantener en una vergonzosa dependencia à toda la Alemania y conservarse por la astucia en un rango que jamas le compitió por su poblacion, ya minando un Estado con sus discretos agentes, ya engarzando en otros à sus desdénosas princesas: y toda Europa la paz que tantos elementos encontrados tienden constantemente à romper.

(Se continuará)

EL CASTELLANO.

PERIODICO DE POLITICA,

ADMINISTRACION Y COMERCIO.

Se publica en Madrid todas las tardes excepto los Domingos, y contiene con laconismo, claridad y exactitud las noticias del Reino y estrangeras que se saben en Madrid hasta la hora de entrar en prensa: discursos breves sobre los puntos que abraza su epigrafe y señaladamente sobre hacienda, administracion y comercio: todos con precisa aplicacion à España. Cada mes se entrega por separado y gratis à los suscritores una coleccion de las *Leyes, Decretos, Ordenes, circulares y relaciones generales* que se espiden por las Cortes, Ministerios y Autoridades superiores en todos los ramos de la administracion pública. Este periodico economico de tiempo y de dinero, consagrado con especialidad à los intereses reales del pueblo, y dirigido à las personas que no pueden ó no gustan invertir mucho tiempo en leer, tiene un caracter de *Españolismo* puro y acerado y en sus ideas y lenguaje corresponde al adagio el *pan pan el vino vino*.

Precio de suscripcion 12 ^{rs.} al mes franco de porte.

Se suscribe en Córdoba en la casa de D. Bernardino de la Torre.

CIRCO OLIMPICO.

Su director Mr. Paul hierno del Sr. Francini que tantos aplausos ha merecido en la culta París, agradecido al público Córdobaés ofrece para hoy una funcion variada de juegos de equitacion, y avisa que serán pocas las que dará por cuanto tiene ya fijo y determinado el dia de su marcha.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.

Suplemento

Al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

Núm. 61.

Continúa el inventario de S. Pablo inserto en el número anterior.

Biblioteca.

Estante num. 21 con rotulo, contiones lingua vernacula, y consta de trescientos diez volúmenes id.

Estante num. 22 con rotulo, jus canonicum, con doscientos ochenta y nueve volúmenes id. id.

Estante num. 23 con rotulo que dice, jus canonicum, jus civile, y consta de trescientos trece volúmenes id. id.

Estante 24 con el rotulo jus civile theologia moralis y consta de doscientos cincuenta y siete volúmenes y además dos legajos grandes de gacetas.

Estante num. 25 con rotulo, theologia moralis, que consta de doscientos ochenta y tres volúmenes de distintos tamaños.

Estante num. 26 varia erudito y tiene trescientos veinte y ocho volúmenes id.

Estante num. 27 con rotulo, adiciones ad bibliotecam, que consta de doscientos ochenta y nueve volúmenes id. id.

Y en el estante señalado con el num. 28 que es el último tiene un rotulo que dice, Adiciones ad bibliotecam, y tiene doscientos treinta y seis volúmenes id. id.

Seis volúmenes grandes sobre una de las referidas mesas de piedra.

En el suelo recogidos y reunidos de varias celdas donde se encontraron quinientos diez volúmenes y cuadernos pequeños.

Una gran porción de impresiones de misales y estampas de lo mismo encontradas en una celda y trasladadas á la biblioteca.

Halajas

Dos enstodias, una de plata de mas de vara de alto y otra sobre dorada,

Cuatro copones, dos sobre dorados.

Trece calices de plata, cuatro de ellos sobre dorados todos con patenas y cucharitas.

Dos incensarios con su naveta y cucharitas.

Un Sto. Cristo de plata sobre dorada y la cruz de madera plateada.

Tres llaves de sagrario y monumento la una con cordón de oro.

Una custodia de un santo.

Cinco diademas de distintos tamaños.

Un perro con vela en la boca todo de plata.

Un toison de filigrana con una piedra zafiro color de guinda.

Dos libros con forro de plata.

Un baculo echo cruz vestido de plata.

Dos paes grandes en blanco con santos sobre dorados.

Unas vinageras, platillo y campanilla de plata sobredorado.

Un buril de oro con esmeraldas y otras pedrerías.

Una estrella de diamantes de la frente de Sto. Domingo.

Una corona de plata sobre dorada con un globo de cristal.

Una media luna id.

Un cetro id. sobre dorado.

Dos rosarios dorados.

Una corona pequeña del niño de la virgen.

Una muleta de plata.

La urna con las reliquias del Beato Posadas.

Un corazón con una paloma.

Un relicario con una de Sto. Domingo.

Una pluma de plata.

Un caliz pequeño sobre un libro.

Un cordón de filigrana con un sol de plata sobre dorado.

Una paloma de plata.

Una diadema chica de un niño, todos los dichos efectos son de plata.

Ropa de Iglesia y efectos de sacristia.

- Ocho pares de vinageras de vidrio y cristal con sus platillos de peltre y otros seis de lata viejos.
Dos misales forrados de tafete.
Trenta y un misales con forro negro.
Seis candeleros, una cruz y dos ciriales de metal.
Dos atriles de madera plateados.
Dos crucifijos.
Tres espejos.
Dos armarios de madera labrada.
Cuatro cajones ó guarda ropa.
Cuatro acetres de metal.
Dos mesas de piedra clavadas en el suelo de la sacristia.
Cinco sillones con asiento de cuero.
Una cruz grande de madera.
Un incensario y naveta de metal muy viejo con caja de madera.
Sesenta cuadros de distintos tamaños viejos.
Trece albas.
Once amitos.
Ocho cingulos.
Cuatro roquetes.
Ocho corporales.
Seis toallas.
Veinte manteles.
La llave del sagrario bajo de hierro.
Doce frontales de altar chicos y grandes.
Un capillo para el copon de lama de plata.
Un terno completo blanco.
Tres casullas blancas completas.
Cuatro id. encarnadas.
Una sobre mesa de damasco con faralá de tafetan.
Once visos de distintos colores.
Nueve manguitas.
Veinte y siete purificadores.
Un terno negro completo.
Diez casullas completas encarnadas.
Un terno completo encarnado con galon de plata.
Seis casullas blancas completas con galon dorado.
Cuatro id. verdes.
Ocho negras.
Dos laminas viejas.
Una cruz con un Cristo.
Cuatro vasos de lamparas.
Una cantarera vieja.
Dos arcas tambien viejas.
Dos tablas para las misas y memorias.
Tres sillas y un sillón.
Un vestido de un niño Jesus.
Un facistor.
Tres cenefas de varios colores.
Cinco palios.
Un reloj con caja de madera
Un arnafre para candelas.
Un bonete de seda bordado de oro con borlas y caireles de plata fina.
Seis mitras de seda.
Un vestido del niño de Sta. Ines velo de la Santa.
Una capa de terciopelo negro con galon de oro.
Un vestido de lienzo con dos listas bordadas de oro.
Una capa de terciopelo negro con galon de oro.
Dos mangas, un escapulario y manguites de tela blanca con ramos y galon de oro.
Una capilla de terciopelo galon da oro.
Otra capa de terciopelo negro bordada de oro.
Otro vestido blanco, con una tira de damasco.
Un escapulario de tela seda pajiza.
Otro vestido de lienzo con ecage.
Una capa negra de damasco con galon de plata.
Otra capa de terciopelo negro con galon de oro.
Una capilla de id. id.
Otra capilla de lo mismo.
Un vestido de lienzo con tiras de damasco bordadas de oro.
Un capillo de terciopelo negro bordado de oro.
Unas mangas de damasco blanco bordado de oro.
Unas mangas de lacé.
Un escapulario blanco de lacé.
Unas mangas de tela pajiza con fleco de oro.
Un escapulario, mangas y manguillos de tela con galon de oro.
Unas mangas y manguillo de damasco blanco bordado de oro.
Una estola de tela.
Dos pares de manguillos.
Una saya pajiza.
Un vestido de tela verde.
Un escapulario de damasco blanco bordado de oro.
Unos manguillos de damasco blanco.
Una capa encarnada con galon de plata.
Una capilla negra de terciopelo con galon de oro.
Un escapulario de damasco blanco id.
Un vestido de lienzo con delantera de tela floreada.
Una capa de terciopelo negro con galon de oro.
Una muceta de terciopelo negro bordado de oro.
Un escapulario, habito, mangas y manguillos de lacé bordado de oro.
Una capa de terciopelo negro id.
Un terno completo en encarnado de tela de oro.

Dos dalmaticas con sus collares y manipulos de
 lama de plata con ramos de seda.
 Un paño de pulpito de id. con flecos de oro.
 Una casulla de id.
 Dos estolas manipulos y paño de caliz.
 Dos paños de atrileras y otro de hombros.
 Una capa pluvial con ramos y galon de oro
 y cuatro collares de lo mismo.
 Un paño de hombros encarnado de tafetan.
 Unos pedazos de glacé como de un vestido de
 una Santa.
 Una toca de linó.
 Una capa de una Sta. negra.
 Un pedazo de cuatro paños de seda negra.
 Dos paños de atrilera de tela verde con ramos
 dorados.
 Una casulla completa de tela morada con ga-
 lon de plata.
 Otra id. con galon de oro.
 Otra con ramos de plata.
 Otra con ramos de oro blanca.
 Un paño de caliz suelto viejo.
 Un terno morado sobre azul compuesto de ca-
 zulla, dalmaticas y paño de caliz.
 Otro de damasco blanco sin capa ni paño de
 pulpito.
 Otro morado completo.
 Una cruz negra y dos ciriales.
 Cuatro varas para el palio.
 Una cruz plateada vieja y dos ciriales azules.
 Veinte y un cuadros.
 Un cirio pascual.
 Dos libros de coro.
 Una Virgen con un niño.
 Unas bayetas para los difuntos.
 Un terno completo de espalin blanco, como nes-
 to de casulla, dalmaticas, seis collares dos
 estolas, tres manipulos, paño y bolsa, paños
 de atrileras y de hombros.
 Otro terno verde compuesto de cazulla, dal-
 maticas, dos estolas, tres manipulos, paño y
 bolsa de caliz, paños de hombros, de atri-
 leras cuatro collares y otro mas.
 Dos cazullas blancas con flores viejas, un paño
 y tres bolsas de corporales, siete collares,
 tres manipulos todo viejo.
 Un terno de espalin viejo compuesto de cazulla,
 dalmaticas, dos estolas, tres manipulos y co-
 llares bolsa y paño de atrilera y capa plu-
 vial.
 Una cazulla de tizu con galon de oro viejo es-
 tola manipulo, paño de caliz, y bolsa de
 corporales.
 Otra cazulla de damasco blanco sola y vieja.
 Otra de tela con ramos de oro sin galon.
 Otra cazulla de cartulina con galon de seda.
 Una cazulla encarnada con fleco de seda, un
 manipulo estola paño y bolsa.

Otra de damasco blanco, con estola, paño y
 bolsa.
 Una id. con estola, bolsa y paños.
 Otra morada con dos manipulos.
 Otra de tela con ramos, estola y manipulos.
 Dos paños de atrilera morados con galon de
 seda.
 Una cazulla morada con manipulo, estola, paño de
 caliz y bolsa.
 Otra encarnada con ramos blancos viejos, es-
 tola y manipulo.
 Otra blanca de damasco completa.
 Un paño de atrilera morado.
 Una dalmatica morada y collar.
 Dos bolsas de corporales.
 Tres paños de caliz viejos.
 Seis collares viejos.
 Un cingulo negro.
 Una estola blanca.
 Un manipulo morado.
 Una correa de seda verde.
 Otra estola blanca.

Iglesia.

Dos mesas de piedra.
 Setenta y tres candeleros de madera con sus
 cruces y atriles.
 Una araña de cristal.
 Una lampara de lata.
 Un facistor.
 Veinte y cinco bancas y un bufete.
 Una escalera.
 La colgadura.
 Seis sillones.
 Una virgen de consolacion con corona de plata
 y un niño con potencias de lo mismo.
 Treinta y nueve cuadros.
 Un pulpito.
 Diez y seis altares con otros tantos santos.
 Un atril y dos atrileras.
 Dos escaleras de pasos.

En la Tahona.

Una pileta.
 Peon sortija.
 Maimon.
 Rueda.
 Aguedas.
 Almifarra.
 Solera de las figenes.
 Las figenes.
 Reo.
 Caña de olivo con su coclunilla.
 Las puentes.
 Las piedras.
 Paramentos.

Pala de hierro con su labija.
 Dos lanternas.
 Cadena trasera.
 Tapadera del infierno.
 Barra y herramienta de tahona fuera de picadero.
 Madera de levantar dos colleras.
 Dos artezones.
 Cuatro tablas grandes para pan.
 Un mondador.
 Tres estereras de los sollos del horno nuevas.
 Un cernedor nuevo, pala y rodillo.
 Un arcon grande.
 Una medida de media fanega vieja.
 Dos cofines.
 Porcion de hijuelas.
 Otro cernedor mas chico y viejo.
 Dos cedazos.
 Una puerta de hierro para el horno.
 Una pala para id.
 Dos Horquillas id.
 Dos palas y dos rodillos de madera.
 Unas parihuelas.
 El torno donde se labra el pan.

En la habitacion llamada el General.

Siete puertas de vidrio las mas rotas.
 Una cathedra con su escalerilla.
 Diez y siete cuadros de lienzo con marcos de yeso puestos en la pared.
 Y todo al rededor bancas pegadas á la pared.

En el Coro.

Un facistor grande,
 Seis bancas sin respaldo.
 Cinco bancas con respaldo.
 Treinta y un libro de coro.
 Un atril.
 Seis estantes para los libros de coro.
 Cinco laminas grandes y dos mas pequeñas.
 Ocho rollos de estera de distintos tamaños.
 Un Sto. Cristo.
 Quince cubillos para las luces.
 Dos ruedas de campanillas, una con cinco y otra con seis.
 Dos tablas que dicen Hic est Chorus.
 Una inscripcion en un cuadro.
 Un confesonario.
 Los dos organos con todos sus utensilios.
 Un enganchador de hierro para los libros.

En la atarazana detras de la Sacristia.

Un arca con cincuenta y tres manuales de difuntos.

Nueve Stos. de vestir.
 Cuatro andas para peanas.
 Cuatro almohadones.
 Un teneblario.
 Dos andas.
 Veinte muletas para llevar las andas.
 Dos armarios de madera dorados.
 el esterado de la nave mayor de la iglesia.

Cuarto del Refectorio.

Un arcon grande que servia para el pan.
 Cinco tinajas grandes empotradas en el suelo dos de ellas con aceytunas y una con vinagre.

Varios efectos.

Un estante grande que sirve al archivo.
 Un arcon con tres llaves y cerraduras que servia para el deposito de maravedises.
 Dos postigos con cuatro cristales y uno roto.
 Dentro del referido arcon dos latas, un medio celemin, una arquita pequena y cuatro esportillas.
 Una caja de madera que envuelta en algodones contiene una canilla de una pierna que se infiere ser una reliquia de un Sto.
 Once cuadros de distintos tamaños en lienzo clavados en la pared de la escalera principal.
 Dos ovalos y tres puertas de vidrio en el cancel del estanque.
 Un farol grande pendiente de la media naranja del crucero.
 En la cochera una gran porcion de adoves raspados y ladrillos y tres parigueltas para las obras.
 En el corral de la cuadra grande treinta y seis palos de pino para las obras.

Taller de Carpinteria.

Un taller de carpinteria con porcion de madera de diferentes clases y en el dos escaleras de pasos y dos pares de puertas de calle.
 Efectos reunidos de todo el convento que existen en el refectorio.

Un sillón con forro de terciopelo.
 Ciento cinco cuadros en lienzo, algunos con marcos.
 Ocho id. con cristales.
 Trece faroles.
 Un reloj de campana con su caja de madera.